Sociedad Tolimense de Ingenieros
REGIONAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS
ORGANO CONSULTIVO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL
NIT. 890.700.857-8

Ibagué, 27 febrero de 2026

Señores
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
Atención:
Ing. Marcos Matheus Saavedra
Secretario de Infraestructura
Ing. Fredy Andrés Rincón Polanía
Director Operativo – Secretaría de Infraestructura
Supervisor

Ref.: Solicitud de aplicación de ajuste salarial – Convenio 2452 de 18 de septiembre de 2025 con objeto "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA EN EL MARCO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

Respetados señores:

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal", expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 8° de la Ley 278 de 1996, respetuosamente nos permitimos solicitar la aplicación del ajuste salarial al personal vinculado al Convenio 2452 de la referencia, de conformidad con los porcentajes y en la proporcionalidad que se relacionan más adelante.

El mencionado decreto desarrolla de manera expresa los principios constitucionales consagrados en los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, en especial el derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, así como la obligación del Estado de garantizar condiciones de trabajo dignas y justas para el personal que devenga hasta el SMMLV.

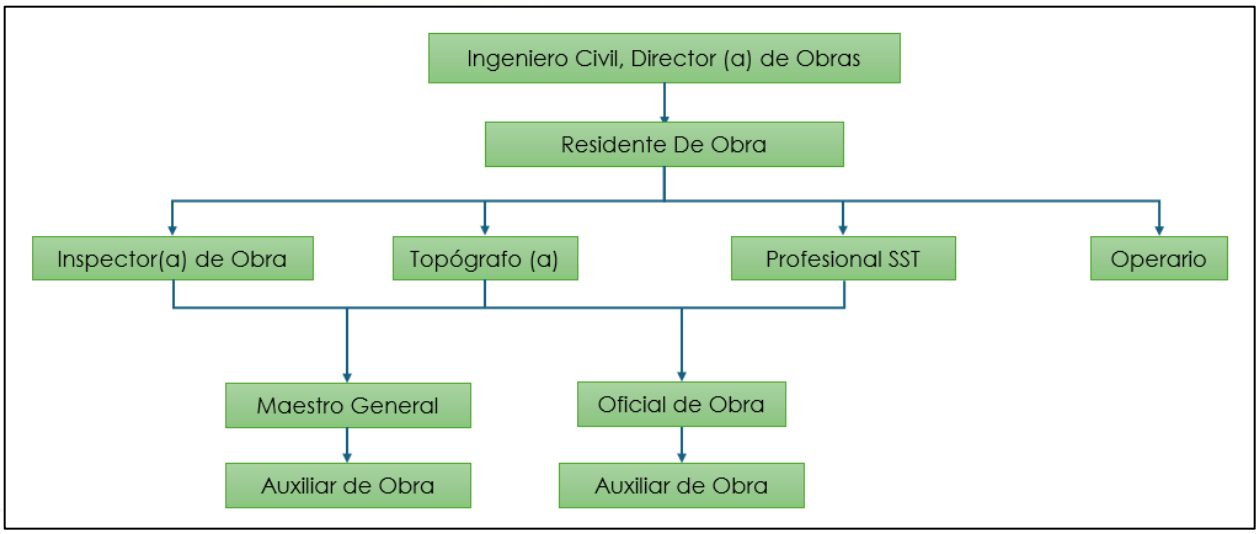
No obstante, el Consejo de Estado de Colombia, Sección Segunda, mediante auto del 12 de febrero de 2026, decretó la suspensión provisional de los efectos del citado Decreto 1469 de 2025, mediante el cual se había fijado el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para el año 2026 en la suma de $1.750.905, equivalente a un incremento del 23 %. En la misma providencia, se ordenó al Gobierno nacional expedir un nuevo decreto que estableciera un porcentaje transitorio de aumento del salario mínimo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación de la decisión.

En cumplimiento de la notificación del consejo de estado, mediante el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, el Gobierno Nacional fijó de manera transitoria el salario mínimo vital

para la vigencia 2026 en la suma de $1.750.905 mensuales, consolidando un incremento del 23 % frente a la vigencia 2025, disposición que reafirma la obligación de ajustar las estructuras salariales del personal que devenga hasta el salario mínimo y de armonizar los contratos estatales con la normativa laboral vigente.

En este contexto normativo, y considerando que los contratos estatales deben armonizarse con la legislación laboral vigente —la cual es obligatoria en el sentido de aplicar a quienes emplean personal los reajustes de salarios que queden por debajo del nuevo salario mínimo establecido para la vigencia 2026— y con fundamento en el principio de equilibrio económico del convenio, resulta necesario actualizar la estructura salarial del personal adscrito al proyecto, garantizando coherencia con los lineamientos fijados por el Gobierno Nacional, la sostenibilidad de la ejecución contractual y la adecuada protección del ingreso de los trabajadores y así evitar eludir obligaciones del orden laboral.

Con fundamento en lo anterior, se solicita la aplicación de los siguientes ajustes salariales, y se informa que se adjunta el organigrama de cargos jerárquicos del proyecto, con el fin de soportar la estructura organizacional del personal vinculado:



Un (1) Residente de obra – Ajuste: 5,71%

El porcentaje de ajuste se determina con base en la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificada en **5,10 %**, como factor mínimo de actualización del poder adquisitivo del salario. Adicionalmente, se incorpora un componente técnico–financiero orientado a compensar el incremento en la carga de responsabilidades del cargo, las funciones de coordinación administrativa, control contractual, toma de decisiones técnicas y el nivel de exposición frente al cumplimiento de metas, cronogramas y obligaciones contractuales, garantizando así la sostenibilidad operativa y la adecuada ejecución del proyecto.

Un (1) Inspector de obra – Ajuste: 11,36 %

El ajuste salarial se determina a partir del análisis de la inflación acumulada y del fortalecimiento progresivo de las funciones de control, seguimiento y verificación técnica de las actividades ejecutadas en obra. Esta actualización permite mantener la proporcionalidad entre la remuneración y el nivel de responsabilidad funcional, optimizar los procesos de supervisión técnica y garantizar la estabilidad del equilibrio económico del contrato.

Un (1) Topógrafo – Ajuste: 11,36 %

El porcentaje de ajuste se fundamenta en la alta especialización técnica del cargo y en su incidencia directa sobre la medición de cantidades de obra, control geométrico, alineamientos y verificación de diseños. La actualización salarial reconoce el impacto financiero de su gestión, contribuyendo a la mitigación de riesgos técnicos, la prevención de reprocesos y la reducción de posibles sobrecostos durante la ejecución contractual.

Un (1) Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) – Ajuste: 11,36 %

El ajuste responde al incremento de las obligaciones normativas, técnicas y de responsabilidad jurídica derivadas del marco legal vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Desde el punto de vista financiero, la actualización salarial fortalece la gestión del riesgo laboral, previene contingencias legales y sancionatorias, y garantiza la disponibilidad permanente de personal competente para el cumplimiento contractual.

Veintidós (22) Auxiliares de obra – Ajuste: 23 % por cada auxiliar

El ajuste salarial se fundamenta en la aplicación obligatoria del Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, mediante el cual el Gobierno Nacional fijó el incremento del Salario Mínimo Legal Vigente para la vigencia 2026, norma de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores, incluidos los contratos celebrados con entidades públicas.

Desde el punto de vista jurídico y financiero, dicha actualización resulta indispensable para garantizar el respeto al principio constitucional del mínimo vital y móvil, el cual protege la capacidad real del trabajador para satisfacer sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar frente al incremento generalizado del costo de vida.

La no aplicación de este ajuste generaría una desmejora salarial, afectaría el poder adquisitivo del trabajador y podría derivar en incumplimientos normativos, contingencias laborales y riesgos jurídicos para la entidad contratante. En

consecuencia, el ajuste del 23 % permite asegurar la legalidad del vínculo laboral, la estabilidad del personal operativo y la continuidad financiera y técnica del contrato durante su ejecución.

Cuatro (4) Oficiales de obra – Ajuste**:** 21,05% por cada oficial

El porcentaje de ajuste propuesto para el cargo de Oficial de Obra se determina teniendo en cuenta el incremento significativo del salario mínimo legal vigente para la vigencia 2026, así como la necesidad de mantener la proporcionalidad y coherencia dentro de la estructura salarial del proyecto. El cargo de Oficial de Obra exige mayores competencias técnicas, experiencia certificada en actividades constructivas, manejo adecuado de herramientas especializadas y, en muchos casos, liderazgo operativo sobre el personal auxiliar. Estas responsabilidades implican un mayor nivel de especialización y compromiso en la ejecución de los procesos constructivos, lo cual incide directamente en la calidad, rendimiento y control de las actividades en obra. En ese sentido, se adopta un ajuste diferencial frente al aplicado a los Auxiliares de Obra, con el fin de preservar la escala salarial interna y evitar distorsiones jerárquicas. La aplicación del mismo porcentaje del 23 % otorgado al personal auxiliar generaría una reducción en la brecha salarial entre ambos cargos, afectando la coherencia técnica y organizacional del equipo de trabajo. Por tanto, el porcentaje del 21,05 % permite mantener una remuneración acorde con el nivel de responsabilidad y especialización del Oficial de Obra, sin alterar la estructura salarial previamente establecida.

Un (1) Maestro general - Ajuste: 10,87%

Para la presente solicitud se aclara que actualmente no se tiene vinculado al proyecto el maestro general por renuncia voluntaria del trabajador , sin embargo se requiere realizar ajuste a este cargo, toda vez que posteriormente dicho trabajador de acuerdo a la necesidad puede ser requerido en el proyecto, conforme la propuesta planteada por la sociedad y la necesidad de contar con el personal aceptado por la entidad actualmente no se ha logrado vincular personal idóneo que cumpla con el perfil requerido para su desempeño.

El ajuste salarial responde al rol de coordinación, dirección operativa y control del personal en obra, funciones que demandan experiencia, liderazgo técnico y responsabilidad directa sobre el avance físico del proyecto. Considerando el incremento significativo del salario mínimo para la vigencia 2026, se establece un ajuste proporcional que permite conservar la diferenciación jerárquica y salarial frente a los cargos operativos, garantizar la estabilidad del equipo de trabajo y mantener la sostenibilidad financiera del contrato.

Un (1) Operario – Ajuste: 11,36%

El ajuste salarial se establece con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y en el incremento del Salario Mínimo Legal Vigente, como mecanismos de actualización del costo de la mano de obra, preservando el poder adquisitivo del trabajador, asegurando la estabilidad operativa del proyecto y contribuyendo a la continuidad financiera de la ejecución contractual, teniendo en cuenta que el cargo corresponde a operario de maquinaria.

Los porcentajes de ajuste salarial propuestos responden a los siguientes criterios:

- **Actualización conforme al salario mínimo 2026:**
 Se fundamenta en la necesidad de ajustar las remuneraciones de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente fijado para la vigencia 2026, conforme a lo establecido en el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, evitando la desactualización salarial del personal vinculado al proyecto y garantizando el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

- **Reconocimiento de las condiciones propias de cada cargo:**
 Consideran las diferencias en nivel de responsabilidad, formación técnica y profesional, experiencia requerida y condiciones particulares de ejecución, garantizando una remuneración proporcional y equitativa.

- **Cumplimiento de la normatividad laboral vigente:**
 Responden a la obligación contractual y legal de mantener condiciones laborales acordes con la normativa aplicable, en observancia de los principios que rigen la relación laboral, especialmente el de remuneración mínima, vital y móvil.

- **Protección del principio constitucional del mínimo vital y móvil:**
 Desde el punto de vista jurídico y financiero, la actualización resulta indispensable para garantizar la capacidad real del trabajador de satisfacer sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar frente al incremento generalizado del costo de vida.

- **Preservación del equilibrio económico del contrato:**
 Los ajustes permiten mantener el equilibrio económico contractual, evitando afectaciones en la ejecución del proyecto y garantizando la continuidad, eficiencia y calidad del servicio contratado.

Es pertinente mencionar que si bien no hay obligación legal automática de subir los salarios de los trabajadores que en el año 2025 devengaban salarios por encima del mínimo, el ajuste, resulta necesario en igual sentido ajustar los salarios de este grupo de trabajadores para no afectar su poder adquisitivo con base en los incrementos que se verán reflejados

en bienes y servicios personales de estas personas en los términos del decreto expedido por el Gobierno Nacional.

De otra parte, si bien es cierto la entidad realizó una correcta planeación para la ejecución del convenio en la etapa precontractual, los efectos de la expedición del Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 expedido desde el Gobierno nacional, afecta la correcta y normal ejecución del convenio, dado que en cumplimiento a la citada norma y en aras de respetar los derechos laborales de los trabajadores se debe incrementar el salario a aquellos que devengaban en el año 2025 el salario mínimo legal vigente y por condiciones de igualdad a los demás trabajadores profesionales y operativos que prestan sus servicios al proyecto en una proporción inferior a lo previsto en el referido decreto, como se explicó detalladamente y de manera previa en la presente solicitud.

Finalmente, es importante señalar que el incremento salarial solicitado se encuentra debidamente sustentado en lo establecido en la matriz de riesgos del proceso de contratación AI-REC-2363-2025, específicamente en el riesgo N.º 9, el cual identifica el aumento de los precios regulados por el Gobierno Nacional como un riesgo externo de carácter económico y/o político. Dicha situación puede generar un desequilibrio económico del convenio, circunstancia prevista contractualmente, razón por la cual la matriz de riesgos asigna su asunción en un 80 % a la entidad contratante y en un 20 % al contratista; en ese orden de ideas, el incremento del subsidio de transporte, el cual presentó una variación del 24,6 %, es asumido por el contratista como parte del porcentaje de riesgo que le fue asignado contractualmente. No obstante, el impacto restante derivado del incremento de los salarios mínimos y demás factores regulados por el Gobierno Nacional hace necesaria la actualización de los valores salariales del personal vinculado al proyecto, excluyendo expresamente los cargos de "Director de Obra y Residente de Obra", con el fin de restablecer el equilibrio económico del convenio, conforme a las sustentaciones técnicas, legales y financieras expuestas en la presente solicitud, teniendo en cuenta las cantidades que fueron modificadas en acta del 19 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente se evalúe la pertinencia legal de aplicar los ajustes salariales solicitados e indicados en la presente solicitud, teniendo en cuenta la disponibilidad financiera y presupuestal del convenio, como también que si bien se había estimado un incremento para la vigencia 2026, el mencionado Decreto estableció un aumento por fuera de los límites que se habían presentado en años anteriores, con efectos a partir del 01 de enero de 2026 garantizando el cumplimiento normativo, la estabilidad laboral del personal vinculado y la adecuada ejecución del Convenio 2452, conforme a las exigencias laborales establecidas en el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, lo que motiva e impone la necesidad de reconocer este incremento al personal a partir del 01 de enero de 2026.

Se anexan las planillas de seguridad social correspondientes al mes de Diciembre del 2025 y Enero del 2026, y documento de proyección salarial para el 2026.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las decisiones que se adopten al respecto.

Cordialmente,

FERNANDO SÁNCHEZ CARDOZO
R.L. Sociedad Tolimense de Ingenieros